

RESOLUCION NO 069

03 FEB 2015

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-6441-M-2014, "MOLINA CELIA DOLORES S/ PAGO ROTURA DE VEHICULO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por Molina Celia Dolores D.N.I. 13.858.383, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/8 se presenta la reclamante manifestando que el día 27 de Octubre del 2014 en horas de la tarde y ya cayendo el sol, transitaba por calle Bejarano casi Ruta 22 y debido a la sombra de los árboles de la vereda no pudo visualizar un inmenso bache en medio de la calle, por lo que cayó en el mismo provocando la rotura del paragolpes de su auto además de soportes, chapas y parte del sistema de refrigeración.

Que relata que ante su asombro el día 30 de Octubre del 2014 paso por el lugar y el bache ya había sido cubierto con tierra.

Que desde la Subsecretaria de Mantenimiento Vial ante lo dicho por la reclamante textualmente "Me dijo a ustedes a fin de solicitar una reparación económica debido a la rotura que sufriera mi auto al caer en un bache en la calle BEJARANO CASI RUTA 22" interpretan que el supuesto hecho se produjo en calle Planas que es la que se encuentra justo antes de subir a ruta 22, se informa que los baches existentes en el sector fueron reparados el día 16 de Octubre según consta en los partes que se tienen registrados en la Subsecretaria, con respecto a esto vale aclarar que si los baches o roturas en el asfalto se encontraban entre el límite de la ruta y el límite de la calle Planas con la ciclovía la reparación corresponde ser realizada por Vialidad Nacional.

KPESTEGUA, Mistración Directora de Administración Secretaria de Servicios Urbanos Secretaria de Servicios Municipalidad de Neuquén



Que la reclamante adjunta como prueba de sus dichos un presupuesto de Rolando Rodríguez N° 00004825, un presupuesto de Harasimiuk Chapa y Pintura N° 0001-00007287, un presupuesto de Pire Rayen S.A. N° 00112328 y 3 (tres) fotografías que no se encuentran certificadas por lo que pueden corresponder a un lugar o casa distinta de la relatada.

Que la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, la persona que reclama debe probar la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece originando el daño.

Que la reclamante pretende que la Comuna abone por los daños sufridos, sin que se encuentre probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita endilgar la responsabilidad pretendida.

Que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo probable que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

Municipalidad de Neuwoul



EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

ES COPIA

ADO: SANFILIPPO

APESTEGUÍA MIRTA Directora de Administración Secretaria de Servicios Urbanos Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal

Edición Nº 2012

Fecha .06 / 02 / 2015